

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-10

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER LA COMISIÓN PARA LA REFORMA DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**

POR CUANTO: Los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, el Sistema de Retiro de la Judicatura y el Sistema de Retiro para Maestros (en adelante "Sistemas de Retiro") se encuentran en una situación fiscal crítica. Por un lado, los tres sistemas tienen un déficit actuarial combinado que excede los 23 mil millones de dólares. Por otro, los tres sistemas están operando con déficits de caja significativos, pagando aproximadamente 679 millones de dólares más al año de lo que reciben en aportaciones. Ante esta doble insuficiencia, los Sistemas están liquidando sus activos a un ritmo acelerado meramente para poder cumplir sus obligaciones con nuestros pensionados. En ausencia de medidas correctivas, los Sistemas podrían quedarse sin fondos en o antes de diez años.

POR CUANTO: Esta situación es el resultado de años de prácticas irresponsables de administración pública: la aprobación de beneficios sin la asignación correspondiente de recursos para financiarlos; el incumplimiento con la obligación de remitir las aportaciones patronales a los Sistemas de Retiro; la proliferación de ventanas de retiro temprano sin la debida consideración de su impacto en la solvencia de los sistemas; proyectos de financiamiento e inversión de alto riesgo y pobre desempeño; y decisiones administrativas que han socavado la solvencia y liquidez de los Sistemas.

POR CUANTO: Este Gobierno está comprometido con salvar los Sistemas de Retiro para garantizarle un retiro digno a nuestros pensionados y servidores públicos. Este esfuerzo requiere la colaboración de representantes de los distintos sectores interesados en la solvencia de los Sistemas--los pensionados, los empleados públicos, la Rama Legislativa y la Rama Ejecutiva--para desarrollar y proponer medidas que puedan rescatar los Sistemas.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confiere la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se establece la Comisión para la Reforma de los Sistemas de Retiro del Gobierno de Puerto Rico (la "Comisión"). El propósito de



esta Comisión es asesorar al Gobernador sobre posibles medidas para remediar la situación fiscal crítica de los Sistemas de Retiro.

SECCIÓN 2da. La Comisión estará constituida por nueve miembros. El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos será miembro *ex officio* y presidirá la Comisión. Los ocho miembros restantes serán nombrados por el Gobernador: un representante de los pensionados; un representante de la Comisión Especial Permanente sobre los Sistemas de Retiro; dos representantes del sector laboral público; un representante del Senado de Puerto Rico; un representante de la Cámara de Representantes de Puerto Rico; y dos representantes de las agencias de la Rama Ejecutiva. El Gobernador consultará con los distintos sectores sobre las personas a nombrar en representación de los mismos y a los Presidentes Legislativos sobre los representantes de sus respectivos cuerpos.

SECCIÓN 3ra. El Gobernador designará un Director Ejecutivo para coordinar los trabajos de la Comisión.

SECCIÓN 4ta. Los miembros a ser nombrados a la Comisión deberán ser expertos en materia de sistemas de pensiones como, por ejemplo, actuarios, contadores públicos autorizados o asesores financieros.

SECCIÓN 5ta. Los miembros de la Comisión ejercerán su cargo a la discreción del Gobernador.

SECCIÓN 6ta. Cada uno de los ocho miembros nombrados a la Comisión preparará un informe escrito con sus recomendaciones específicas sobre cómo atender y remediar la situación de los Sistemas de Retiro. Estos informes serán sometidos al Presidente de la Comisión dentro de los sesenta días a partir de la fecha en que el Administrador de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura haga entrega a la Comisión de un paquete de información sobre la condición financiera de los Sistemas de Retiro. Dentro de los sesenta días siguientes a recibir estos informes, la Comisión preparará y aprobará un informe general con sus recomendaciones. Este informe final será presentado al Gobernador.

SECCIÓN 7ma. La Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ofrecerán el personal de apoyo y los recursos que sean necesarios para la operación de la Comisión. Todas las agencias deberán cooperar con la gestión de la Comisión y proveer la información necesaria para que la Comisión y sus miembros puedan desempeñar sus funciones de asesoría.

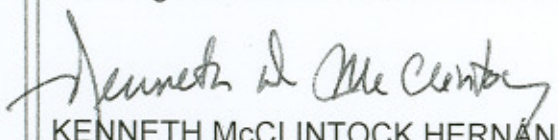
- SECCIÓN 8va. DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA. Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su nombre.
- SECCIÓN 9na. DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto todas aquellas órdenes ejecutivas que en todo o en parte sean incompatibles con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 10ma. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 11ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 12ma. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente. La Comisión completará sus funciones el 30 de septiembre de 2010, a menos que su encomienda sea extendida por el Gobernador.
- SECCIÓN 13ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 2010


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 12 de marzo de 2010.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO